

LEGISLACION NOTARIAL

Tema 1. La función notarial: Teoría sobre el contenido.—Relaciones de la función notarial con la fe pública y la prueba, con la jurisdicción voluntaria y la doctrina de la forma.—El Notario: Concepto legal y doctrinal.

Tema 2. Precedentes de la institución notarial.—La Ley orgánica del Notariado de 28 de mayo de 1882: Formación y estructura.—El Reglamento Notarial.—Legislación comparada: El Notariado latino y el Notariado anglosajón.

Tema 3. Competencia del Notario por razón de la materia.—Actuaciones notariales realizadas por funcionarios que no son Notarios.—Competencia del Notario por razón del territorio: El distrito notarial.—Valor de la actuación del Notario fuera de su distrito.

Tema 4. El instrumento público: Concepto y clases.—Requisitos formales generales del instrumento público.—Valor jurídico del instrumento público.—Sus efectos en relación con los documentos privados.—La unidad de acto.

Tema 5. El instrumento público en los negocios jurídicos formales: El principio «forma dat esse rei».—El instrumento público en los negocios jurídicos consensuales.—Escrituras constitutivas.—Elevación a públicos de documentos privados.—Protocolización de documentos privados.

Tema 6. Nulidad del instrumento público: Sus clases.—Valor del documento notarial nulo por defecto de forma.—Subsanación de errores.—Falsedad en el instrumento público.—La redacción del instrumento público.

Tema 7. Partes en que suele dividirse el instrumento público. Menciones preliminares a la comparecencia.—La comparecencia: Contenido y requisitos de la misma. Partes y comparecientes.—Reseña de circunstancias personales.—Calificación de capacidad: Normas sobre comparecientes extranjeros.—Calificación del acto o contrato.

Tema 8. Identificación de los comparecientes.—Circunstancias a que se refiere.—Fe de conocimiento.—Medios de identificación supletorios.—Testigos de conocimiento.—El documento nacional de identidad: Su obligatoriedad.

Tema 9. La comparecencia en nombre ajeno: Intervención con poder, sin poder, con poder insuficiente o no acreditado.—Expresión de la representación en el instrumento público.—La ratificación.

Tema 10. Modo de acreditar en el instrumento la representación de los menores y de los incapaces.—Comparecencia del menor emancipado.—Comparecencia del concursado, del quebrado y del suspenso.

Tema 11. Comparecencia de personas casadas en los distintos regímenes matrimoniales.

Tema 12. Manera de acreditar la representación de Sindicados.—Representación de los sindicatos de obligacionistas.

Tema 13. Exposición de hechos o antecedentes.—Expresión de la finalidad o de los motivos: Sus efectos.—Objeto del negocio jurídico.—Determinación de los títulos de adquisición.—Determinación de las cargas y gravámenes.—Determinación del valor: valor en moneda extranjera.

Tema 14. La parte dispositiva: Estipulaciones y disposiciones. Expresión de las circunstancias esenciales y accidentales del negocio jurídico.—Reservas y advertencias legales.—El otorgamiento: Su significación.—Otorgamientos sucesivos.—Escrituras y diligencias de adhesión.

Tema 15. Actas notariales: Concepto y clases.—Actas de presencia.—Requerimientos y notificaciones: La cédula de notificación.—Actas de referencia, de protocolización y de depósito.

Tema 16. Actas de notoriedad: Concepto y naturaleza jurídica.—Supuestos de aplicación en la doctrina y la legislación.—Tramitación.—Valor probatorio.

Tema 17. La copia del instrumento público: Sus clases y valor.—Quiénes pueden pedir las y obtenerlas.—Requisitos para expedir segundas copias: Efectos de las mismas.—Copias simples.—Recursos contra la negativa a expedir copias.

Tema 18. Los testimonios, concepto, clases y valor respectivo.—Legitimación de firmas.—Valor del documento privado con la firma legitimada.—El protocolo notarial: Su formación y conservación.—Archivos de protocolos.

Tema 19. Valor en España de los documentos otorgados en país extranjero.—Efectos en el extranjero de los documentos otorgados en España.—La legislación de documentos notariales: Modalidades y requisitos.—El Registro de Actos de Última Voluntad: Su organización y exigencia, y valor de las certificaciones expedidas por el mismo.

MINISTERIO DE DEFENSA

16080 ORDEN 111/01.676/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Morcillo Parro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Pablo

Morcillo Parro, quién postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, de 28 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Pablo Morcillo Parro, representado por el Procurador don José Granados Weil, contra resolución del Ministerio de Defensa de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en lo necesario para declarar el derecho que asiste al recurrente a devengar el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde el cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración, sin perjuicio de prescripción, a que practique la liquidación que corresponda para su abono al recurrente, la cantidad que resulte, declarando la legalidad de la resolución impugnada en todo cuanto no contradiga la anterior declaración, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra.

16081 ORDEN 111/01.674/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ramirez Richarte.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ramirez Richarte, quién postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo en nombre de don Francisco Ramirez Richarte contra resolución del Ministerio de Defensa de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16082 ORDEN 111/01.673/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mena Tovar.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan Mena Tovar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de mayo y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Juan Mena Tovar contra resoluciones del Ministerio de Defensa

de quince de mayo y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos como contrarias a derecho, declarando el que asiste al recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función para el período comprendido entre el día de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para su abono al recurrente de la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.▪

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16083 ORDEN 111/01.672/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Muñoz Hernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Muñoz Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de mayo y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don José Muñoz Hernández contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de mayo y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos, como contrarias a derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a devengar el complemento de destino por responsabilidad en la función para el período comprendido entre el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres hasta el uno de enero de mil novecientos setenta y seis, en que obtuvo destino, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda y abone la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.▪

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16084 ORDEN 111/01.758/1981, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Alonso Sanabria

Excmos. señores: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don César Alonso Sanabria, quien postula por sí mismo, y de otra como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 8 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Alonso Sanabria contra resolución del Ministerio de Defensa de ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimamos el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de quince de noviembre de mil novecientos setenta

y ocho, por estimarla ajustada a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.▪

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

16085 ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez contra sentencia dictada en 19 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 497/77, interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez contra sentencia dictada en 19 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—Madrid, 19 de noviembre de 1980. Se declara desierta la presente apelación, promovida por la representación de don Bruno Lebrusán Sánchez contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 19 de febrero de 1980.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16086 CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de abril de 1981 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Unión Cerajera, S. A.».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13306, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «de 1980, el acta de concierto ...», debe decir: «de 1980 al Acta de Concierto ...».

16087 CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles (M-355).

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 8 de junio de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12763, primera columna, párrafo segundo de la Orden, línea segunda, donde dice: «correspondientes a ese Centro directivo.», debe decir: «correspondientes de ese Centro directivo.».